



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 320-2021-MPT

Pampas, 29 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Informe N° 1745-2021-MPT-GAF-SGA, Informe Legal N° 777-2021-DAC-GAJ-MPT/P, Informe N° 1710-2021-MPT-GAF-SGA, Informe N° 331-2021-PCA-MPT/P, Informe N° 1518-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 330-2021-SGMYPG-GDS-MPT, Informe N° 237-2021-PCA-MPT/P, Informe N° 953-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 231-2021-SGMYPG-GDS-MPT, Informe N° 175-2021-PCA-MPT/P, Informe N° 952-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 232-2021-SGMYPG-GDS-MPT, Informe N° 176-2021-PCA-MPT/P, Informe N° 245-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 072-2021-SGDMYPG-GDS-MPT, Informe N° 051-2021-PCA-MPT/P, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Por su parte el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1 "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2 Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad 9.3 Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto, Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Qué, sobre el particular, en relación con la figura de "**Cancelación del procedimiento de selección**", debe indicarse que el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Qué, Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Qué, con Informe N° 331-221-PCA-MPT/P, el Ing. Héctor Quispe Gómez- Especialista en PCA- solicita Cancelación de Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/MPT, para la adquisición de productos alimenticios para el programa de complementación alimentaria (PCA), correspondiente al año fiscal 2021;

Que, con informe N° 1710-2021-MPT-GAF-SGA, el Sub Gerente de Abastecimiento solicita informe legal para la CANCELACIÓN del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 1-2021-CS/MPT, Segunda Convocatoria, para la contratación para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal), correspondiente al año fiscal 2021, asimismo se solicita la cancelación del procedimiento de selección del régimen Especial N° 1-2021-CS/MPT-1, cuyo objetivo es la adquisición de productos alimenticios para el programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal – Ley N° 27767), corresponden al año fiscal 2021;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 320-2021-MPT

Pampas, 29 de diciembre de 2021.

Qué, cuando una entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto, contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto, Ahora bien la cancelación, y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación de nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto;

Qué, con Opinión legal N° 777-2021-DAC-GAJ-MPT/P, el Gerente de Asesoría Jurídica menciona que en Observancia del Principio de Legalidad, Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 67° del reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.-EF derívase en PROCEDENTE el pedido de Cancelación de Proceso de Selección, Subasta Inversa, Electrónica N° 1-2021-CS/MPT- SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación, para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal), correspondiente al año fiscal 2021, y el procedimiento de Selección Régimen Especial N° 1-2021-CS/MPT-1, cuyo objeto es la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal - Ley N° 27767), correspondiente al año fiscal 2021;

Que, con Informe N° 1745-2021-MPT-GAF-SGA- el Sub gerente de Abastecimientos, solicita cancelación del procedimiento de selección, A).- Subasta Inversa Electrónica N° 1-2021-CS/MPT-2 para la contratación, para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal), correspondiente al año fiscal 2021, por desaparición de la necesidad a contratar; B) Régimen Especial N° 1-2021-CS/MPT1, cuyo objeto es la adquisición de productos alimenticios para el programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal - ley N° 27767), correspondiente al año fiscal 2021, por desaparición de la necesidad a contratar;

Qué, como se aprecia, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar -total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. Por lo expuesto y al configurarse las causales de cancelación que establece el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad cancelar el procedimiento de selección

En ese sentido, en atención a los fundamentos antes señalados se debe proceder a declarar la cancelación del proceso de selección de **Subasta Inversa Electrónica N° 1-2021-CS/MPT-2** para la contratación, para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal), correspondiente al año fiscal 2021, por desaparición de la necesidad a contratar, contemplado en el numeral 30.1 del Artículo 30 del T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 320-2021-MPT

Pampas, 29 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la Cancelación del Proceso de Selección de **Subasta Inversa Electrónica N° 1-2021-CS/MPT-2** para la contratación, para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal), correspondiente al año fiscal 2021, basada en la causal de desaparición de la necesidad a contratar contemplado en el numeral 30.1 del Artículo 30° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDENTE la Cancelación del Proceso de Selección **Régimen Especial N° 1-2021-CS/MPT-1**, cuyo objeto es la adquisición de productos alimenticios para el programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal – Ley N° 27767), correspondiente al año fiscal 2021, por desaparición de la necesidad a contratar contemplado en el numeral 30.1 del Artículo 30° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DENÓTESE que se ha cumplido una de las causales de cancelación que establece el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y adicionalmente al Art. 67° numeral 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE en cuenta el INFORME N° 01710-2021-MPT-GAF-SGA, emitido por CEVERO EGUAUVIL TAIPE – en su calidad de encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la MPT sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 1-2021-CS/MPT-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) y Cancelación del Procedimiento de Selección Régimen Especial N° 1-2021-CS/MPT-1.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia, Especialista del PCA, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimientos y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
J. Carlos Común Gavilán
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

